Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-142380809-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Noviembre de 2023

Referencia: Sentencia 36.425-I BURGOS PRIETO RAÚL MANUEL

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal subrogante de la 3° Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **36.425-I** caratulada **"BURGOS PRIETO RAÚL MANUEL** s/ recurso de apelación",

El Dr. Porporatto dijo

I.-Que a fs. 37/41 el actor interpone recurso de apelación contra la resolución N° 64/2012 (DV RSAL), de fecha 31 de mayo de 2012, suscripta por la Jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Salta, mediante la cual se determinó su obligación tributaria respecto del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias para los períodos fiscales 1/2008 a 12/2008, con más intereses resarcitorios y se le aplicó una multa equivalente al 80% del importe dejado de ingresar con sustento en el art. 45 de la ley 11.683.

En su escrito de recurso expone las razones de hecho y derecho en los que sustenta sus agravios y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II.- Que a fs. 57/62 contesta la representación fiscal el traslado del recurso y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se confirme el acto venido en recurso, con costas. Hace reserva del caso federal y acompaña los antecedentes administrativos.

III.- Que a fs. 71 se abre la causa a pruba, haciéndose lugar a la prueba informativa, la que se dio por decaída a fs. 78.

IV.- Que a fs. 96/97 la representación fiscal informa que la deuda discutida en autos fue regularizada por el contribuyente, en lo que hace al capital y los intereses, mediante la adhesión al plan de facilidades de pago G488574, de fecha 29/07/2013, en los términos de la R.G. 3451, el que se encuentra cancelado. Agrega que no existe constancia en sus registros de pagos o regularización de la multa aplicada, ni de presentaciones de

declaraciones juradas originales ni rectificativas y que constató que el contribuyente no se encuentra incurso en las causales de exclusión previstas por el art. 16 de la ley 11.683. Acompaña el detalle de las obligaciones regularizadas en el plan (cfr. fs. 92/95).

Asimismo a fs. 108 comunica que el recurrente reviste el carácter de Micro Empresa Ley 25300 y acompaña el formulario de adhesión F. 1003 y detalle de imputaciones de pagos (cfr. 104/107).

A fs. 98 se le corrió traslado al actor de lo informado por el Fisco Nacional, el que no fue contestado.

V.- Que a fs. 110 se elevan los autos a consideración de la Sala “A.

VI.- Que en primer lugar cabe destacar que conforme lo informado por el ente fiscal y las constancias acompañadas por éste, a fs. 92/95 y 104/107, las obligaciones tributarias apeladas en autos, en concepto de impuesto e intereses de la Resolución N° 64/2012, fueron incluidas por el actor en el plan de facilidades G488574 de la R.G. 3451/2013, el que se encuentra cancelado en su totalidad.

En este contexto, toda vez que la deuda fue aceptada y regularizada voluntariamente por el recurrente mediante su adhesión a un plan de facilidades, que fue cancelado en forma íntegra, entiendo que la cuestión discutida en autos respecto de los conceptos abonados ha devenido abstracta, lo que así voto, con costas.

VII.- Que sentado lo anterior, corresponde ahora expedirse respecto de la sanción apelada.

Cabe recordar que el art. 36 de la Resolución General N° 5101/2021, reglamentaria de la ley 27.653 dispone, en cuanto a las sanciones que *“El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.653, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha. b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago en los términos del presente capítulo, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización. c) Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.653, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.”*

En este contexto, en tanto la obligación principal fue regularizada totalmente con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen de regularización la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021), conforme lo establecido por el inc. a) del art. 36 de la R.G. (AFIP) N° 5101/2021 y en tanto no se observa en los presentes autos, constancias que pongan en evidencia que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541, corresponde declarar alcanzada la multa apelada por la condonación dispuesta por la ley N° 27.541 y sus modificatorias. Costas por su orden.-

La Dra. O'Donnell dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

Que en virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE**:

1. Declarar que la cuestión en los presentes autos, respecto de impuesto e intereses, ha devenido abstracta, con costas.

2. Declarar alcanzada la multa apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese .-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.29 13:28:30 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.29 13:47:00 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.29 16:34:59 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.29 16:35:00 -03:00